

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 40 03 008 2021 00016 00
PROCESO	EJECUTIVO
EJECUTANTE	BANCO DE BOGOTÁ
EJECUTADO	LUZ ADRIANA ALVAREZ LOPEZ
ASUNTO	INCORPORA CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION ENVIADA –AUTORIZA DIRECCIÓN

Se incorporan al expediente documentos que anteceden que dan cuenta de la constancia de envío de citación para diligencia de notificación personal negativa enviada al demandado y se autorizan las direcciones para realizar la citación para diligencia de notificación personal a:

- **Carrera 40#72 sur 51, casa 119, Sabaneta**
- **Calle 75B Sur # 35 -240, Sabaneta**
- **Calle 30 # 76- 25, Medellín**

AVS

NOTIFÍQUESE

GOETHE RAFAEL MARTINEZ DAVID

JUEZ

Firmado Por:

**GOETHE RAFAEL MARTINEZ DAVID
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c405be9a9465dac3cfaf7ff06891e4dd0b249a6134d7121ab63f68866cdc71d**
Documento generado en 06/05/2021 04:11:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05 001 40 03 008 2021 00108 00
PROCESO	RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S. – AIRPLAN S.A.S.
DEMANDADO	HÉCTOR ANTONIO VELÁSQUEZ MIRA
ASUNTO	DECRETA EMBARGO

En razón a que el apoderado de la parte demandante allego póliza judicial la cual fue exigida mediante auto del 12 de marzo de 2021 (admisión de la demanda), este despacho judicial procede acceder a dicha solicitud de embargo, por encontrarse procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 384 N° 7 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del derecho que sobre el Inmueble ubicado con Matricula Inmobiliaria N° 001 -745486 y 001 -745464 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona Sur de propiedad del señor HECTOR VELÁSQUEZ MIRA C.C. 19.349.817.

CRGV

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

GOETHE RAFAEL MARTINEZ DAVID

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

947dac60c648546e53ba7aeea385277434a5e2e5b9938c54b45e786c6bb13d3d

Documento generado en 07/05/2021 02:17:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

INFORME SECRETARIAL: Medellín, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Señor Juez: Informo al Despacho que la apoderada judicial de la parte demandante, ha solicitado terminación por pago por pago parcial, así como el levantamiento y cancelación de la orden de aprehensión.



ROBINSON SALAZAR ACOSTA
SECRETARIO

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05 001 40 03 008 2021 00148 00
PROCESO	APREHENSIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO
Demandante	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
Demandado	VADIM AZHMYAKOV
ASUNTO	TERMINACIÓN PAGO PARCIAL
INTERLOCUTORIO	95

Siendo procedente lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, en donde **solicita** la terminación por pago parcial y el levantamiento de la orden de aprehensión por pago de la mora, este despacho judicial,

RESUELVE

Primero. Dar por terminado la presente solicitud de aprehensión por pago parcial presentada por la apoderada de la parte actora. En consecuencia, se dispone el levantamiento de la medida cautelar aquí decretada, y por consiguiente se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL –SECCIÓN AUTOMOTORES dando a conocer la decisión aquí tomada y a fin de que se sirvan hacer entrega real y material del vehículo automotor de **placas DSX-350**. Esto en razón a

segundo: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo anterior, archívese el proceso de la referencia.

CRGV

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**GOETHE RAFAEL MARTINEZ DAVID
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3147491befa3fce477080fa6f6804eaebe163fd5d82450be8fcd5ffc224834

Documento generado en 07/05/2021 02:17:52 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: APREHENSIÓN GARANTÍA MOBILIARIA
RAD: 2021-0148

Carrera 52 N° 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 14 oficina 1411
Correo electrónico: cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2327888

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, Siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 40 03 008 2021 00340 00
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE	URBANIZACIÓN CELESTE P.H
EJECUTADOS	PAOLA ANDREA ZULETA JORGE WILLIAM PADILLA SERNA
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por cuanto la demanda se encuentra ajustada a derecho de conformidad con el artículo 82, 422 y subsiguientes del C.G.P, y las sumas de dinero derivadas de las cuotas de administración, intereses y demás conceptos, prestan mérito ejecutivo al tenor de las normas ya mencionadas y las demás concordantes, es por esto que el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de URBANIZACIÓN CELESTE P.H con NIT: 900773551-8, en contra de la señora PAOLA ANDREA ZULETA con C.C. 1.036.613.511 y del señor JORGE WILLIAM PADILLA SERNA con C.C. 1.022.092.265, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 librar mandamiento de pago por las cuotas de administración de los del mes 1 de abril del año del 2018, por valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS M.L (\$854.627,00), cada uno de los meses, más los intereses de mora desde la exigibilidad de la cuota de administración que se dio a partir de mes de 1 mayo y año 2018, hasta la fecha.
- 1.2 Librar mandamiento de pago por las cuotas de administración de los del mes 1 de mayo del año 2018, por valor de OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L (\$82.800,00), cada uno de los meses, más los intereses de mora desde la exigibilidad de la cuota de administración que se dio a partir del mes de 1 de junio y año 2018, hasta la fecha.
- 1.3 Librar mandamiento de pago por las cuotas de administración de los del mes 1 de junio año 2018, por valor de OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L (\$82.800,00), cada uno de los meses, más los

intereses de mora desde la exigibilidad de la cuota de administración que se dio a partir del mes del 1 de julio y año 2018, hasta la fecha.

- 1.4** Librar mandamiento de pago por las cuotas de administración de los del mes 1 de julio año 2018, por valor de OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L (\$82.800,00), cada uno de los meses, más los intereses de mora desde la exigibilidad de la cuota de administración que se dio a partir del 1 de agosto y año 2018, hasta la fecha.
- 1.5** Librar mandamiento de pago por las cuotas de administración de los del mes 1 de agosto año 2018, por valor de OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L (\$82.800,00), cada uno de los meses, más los intereses de mora desde la exigibilidad de la cuota de administración que se dio a partir del 1 de septiembre y año 2018, hasta la fecha.
- 1.6** Librar mandamiento de pago por las cuotas de administración de los del mes 1 de septiembre año 2018, por valor de OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L (\$82.800,00), cada uno de los meses, más los intereses de mora desde la exigibilidad de la cuota de administración que se dio a partir del 1 de octubre y año 2018, hasta la fecha.
- 1.7** Librar mandamiento de pago por las cuotas de administración de los del mes 1 de octubre año 2018, por valor de OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L (\$82.800,00), cada uno de los meses, más los intereses de mora desde la exigibilidad de la cuota de administración que se dio a partir del 1 de noviembre y año 2018, hasta la fecha.
- 1.8** Librar mandamiento de pago por las cuotas de administración de los del mes 1 de noviembre año 2018, por valor de OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L (\$82.800,00), cada uno de los meses, más los intereses de mora desde la exigibilidad de la cuota de administración que se dio a partir del 1 de diciembre y año 2018, hasta la fecha.
- 1.9** Librar mandamiento de pago por las cuotas de administración de los del mes 1 de diciembre año 2018, por valor de OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L (\$87.800,00), cada uno de los meses, mas los intereses de mora desde la exigibilidad de la cuota de administración que se dio a partir del 1 de enero del año 2019, hasta la fecha.
- 1.10** Librar mandamiento de pago por las cuotas de administración de los del mes 1 enero año 2019, por valor de OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M. L (\$87.800,00), cada uno de los meses más los intereses de mora desde la exigibilidad de la cuota de administración que se dio a partir del 1 de febrero del 2019, hasta la fecha.
- 1.11** Librar mandamiento de pago por las cuotas de administración de los del mes 1 febrero año 2019, por valor de OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L (\$87.800,00), cada uno de los meses más los intereses de mora desde la exigibilidad de la cuota de administración que se dio a partir del 1 de marzo del 2019, hasta la fecha.

- 1.12** Librar mandamiento de pago por las cuotas de administración de los del 1 de marzo año 2019, por valor de OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L (\$87.800,00), cada uno de los meses más los intereses de mora desde la exigibilidad de la cuota de administración que se dio a partir del 1 de abril del 2019, hasta la fecha.
- 1.13** Librar mandamiento de pago por las cuotas de administración de los del 1 de abril año 2019, por valor de OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L (\$87.800,00), cada uno de los meses más los intereses de mora desde la exigibilidad de la cuota de administración que se dio a partir del 1 de mayo del 2019, hasta la fecha.
- 1.14** Librar mandamiento de pago por las cuotas de administración de los del 1 de mayo año 2019, por valor de OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L (\$87.800,00), cada uno de los meses más los intereses de mora desde la exigibilidad de la cuota de administración que se dio a partir del 1 de junio del 2019, hasta la fecha.
- 1.15** Librar mandamiento de pago por las cuotas de administración de los del 1 de junio año 2019, por valor de OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L (\$87.800,00), cada uno de los meses más los intereses de mora desde la exigibilidad de la cuota de administración que se dio a partir del 1 de julio del 2019, hasta la fecha.
- 1.16** Librar mandamiento de pago por las cuotas de administración de los del 1 de julio año 2019, por valor de OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L (\$87.800,00), cada uno de los meses más los intereses de mora desde la exigibilidad de la cuota de administración que se dio a partir del 1 de agosto del 2019, hasta la fecha.
- 1.17** Librar mandamiento de pago por las cuotas de administración de los del 1 de agosto año 2019, por valor de OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L (\$87.800,00), cada uno de los meses más los intereses de mora desde la exigibilidad de la cuota de administración que se dio a partir del 1 de septiembre del 2019, hasta la fecha.
- 1.18** Librar mandamiento de pago por las cuotas de administración de los del 1 de septiembre año 2019, por valor de OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L (\$87.800,00), cada uno de los meses más los intereses de mora desde la exigibilidad de la cuota de administración que se dio a partir del 1 de octubre del 2019, hasta la fecha.
- 1.19** Librar mandamiento de pago por las cuotas de administración de los del 1 de octubre año 2019, por valor de OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L (\$87.800,00), cada uno de los meses más los intereses de mora desde la exigibilidad de la cuota de administración que se dio a partir del 1 de noviembre del 2019, hasta la fecha.
- 1.20** Librar mandamiento de pago por las cuotas de administración de los del 1 de noviembre año 2019, por valor de OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L (\$87.800,00), cada uno de los meses más los

intereses de mora desde la exigibilidad de la cuota de administración que se dio a partir del 1 de diciembre del 2019, hasta la fecha.

- 1.21** Librar mandamiento de pago por las cuotas de administración de los del 1 de diciembre del año 2019, por valor de OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L (\$87.800,00), cada uno de los meses mas los intereses de mora desde la exigibilidad de la cuota de administración que se dio a partir del 1 de enero del 2020, hasta la fecha.
- 1.22** Librar mandamiento de pago por las cuotas de administración de los del 1 de enero del año 2020, por valor de NOVENTA Y TRES MIL CIEN PESOS M.L (\$93.100,00), cada uno de los meses más los intereses de mora desde la exigibilidad de la cuota de administración que se dio a partir del 1 de febrero del 2020, hasta la fecha.
- 1.23** Librar mandamiento de pago por las cuotas de administración de los del 1 de febrero del año 2020, por valor de NOVENTA Y TRES MIL CIEN PESOS M.L (\$93.100,00), cada uno de los meses más los intereses de mora desde la exigibilidad de la cuota de administración que se dio a partir del 1 de marzo del 2020, hasta la fecha.
- 1.24** Librar mandamiento de pago por las cuotas de administración de los del 1 de marzo del año 2020, por valor de NOVENTA Y TRES MIL CIEN PESOS M.L (\$93.100,00), cada uno de los meses más los intereses de mora desde la exigibilidad de la cuota de administración que se dio a partir del 1 de abril del 2020, hasta la fecha.
- 1.25** Librar mandamiento de pago por las cuotas de administración de los del 1 de abril del año 2020, por valor de NOVENTA Y TRES MIL CIEN PESOS M.L (\$93.100,00), cada uno de los meses más los intereses de mora desde la exigibilidad de la cuota de administración que se dio a partir del 1 de mayo del 2020, hasta la fecha.
- 1.26** Librar mandamiento de pago por las cuotas de administración de los del 1 de mayo del año 2020, por valor de NOVENTA Y TRES MIL CIEN PESOS M.L (\$93.100,00), cada uno de los meses más los intereses de mora desde la exigibilidad de la cuota de administración que se dio a partir del 1 de junio del 2020.
- 1.27** Librar mandamiento de pago por las cuotas de administración de los del 1 de junio del año 2020, por valor de NOVENTA Y TRES MIL CIEN PESOS M.L (\$93.100,00), cada uno de los meses más los intereses de mora desde la exigibilidad de la cuota de administración que se dio a partir del 1 de julio del 2020.
- 1.28** Librar mandamiento de pago por las cuotas de administración de los del 1 de julio del año 2020, por valor de NOVENTA Y TRES MIL CIEN PESOS M.L (\$93.100,00), cada uno de los meses más los intereses de mora desde la exigibilidad de la cuota de administración que se dio a partir del 1 agosto del 2020, hasta la fecha.

- 1.29** Librar mandamiento de pago por las cuotas de administración de los del 1 de agosto del año 2020, por valor de NOVENTA Y TRES MIL CIEN PESOS (\$93.100,00), cada uno de los meses más los intereses de mora desde la exigibilidad de la cuota de administración que se dio a partir del 1 de septiembre del 2020, hasta la fecha.
- 1.30** Librar mandamiento de pago por las cuotas de administración de los del 1 de septiembre del 2020, por valor de NOVENTA Y TRES MIL CIEN PESOS (\$93.100,00), cada uno de los meses más los intereses de mora desde la exigibilidad de la cuota de administración que se dio a partir del 1 de octubre del 2020, hasta la fecha.
- 1.31** Librar mandamiento de pago por las cuotas de administración de los del 1 de octubre del 2020, por valor de NOVENTA Y TRES MIL CIEN PESOS (\$93.100,00), cada uno de los meses más los intereses de mora desde la exigibilidad de la cuota de administración que se dio a partir del 1 de noviembre del 2020, hasta la fecha.
- 1.32** Librar mandamiento de pago por las cuotas de administración de los del 1 de noviembre del 2020, por valor de NOVENTA Y TRES MIL CIEN PESOS (\$93.100,00), cada uno de los meses más los intereses de mora desde la exigibilidad de la cuota de administración que se dio a partir del 1 de diciembre del 2020, hasta la fecha.
- 1.33** Librar mandamiento de pago por las cuotas de administración de los del 1 de diciembre del 2020, por valor de NOVENTA Y TRES MIL CIEN PESOS (\$93.100,00), cada uno de los meses más los intereses de mora desde la exigibilidad de la cuota de administración que se dio a partir del 1 de enero del 2021, hasta la fecha.
- 1.34** Librar mandamiento de pago por las cuotas de administración de los del 1 de enero del 2021, por valor de NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M.L (\$96.400,00), cada uno de los meses más los intereses de mora desde la exigibilidad de la cuota de administración que se dio a partir del 1 de febrero del 2021, hasta la fecha.

2. Librar mandamiento ejecutivo en favor de LA URBANIZACIÓN CELESTE P.H representada legalmente por el señor RAÚL ANDRÉS HERNÁNDEZ SUÁREZ y en contra de los ejecutados PAOLA ANDREA ZULETA Y JORGE WILLIAM PADILLA SERNA por las sumas de cuotas de administración extraordinarias así:

2.1 Librar mandamiento de pago por las cuotas de administración extraordinaria del mes de 1 de noviembre del año 2018, por valor de TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M.L (\$33.887,00).

2.2 Librar mandamiento de pago por las cuotas de administración extraordinarias del mes de 1 de diciembre del año 2018, por valor de

TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M.L (\$33.887,00).

2.3 Librar mandamiento de pago por las cuotas de administración extraordinarias del mes de 1 de enero del 2019, por valor de TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M.L (\$33.887,00).

2.4 Librar mandamiento de pago por las cuotas de administración extraordinarias del mes de 1 de febrero del 2019, por valor de TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M.L (\$33.887,00).

2.5 Librar mandamiento de pago por las cuotas de administración extraordinarias del mes de 1 de marzo del 2019, por valor de TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M.L (\$33.887,00).

2.6 Librar mandamiento de pago por las cuotas de administración extraordinarias del mes de 1 de abril del 2019, por valor de TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M.L (\$33.887,00).

Que se condene a la parte ejecutada al pago de los intereses a la tasa MÁXIMA permitida por la ley; esto es, una y media veces del bancario corriente, variable mes por mes y que se deben desde la fecha en que se hicieron exigibles respectivamente hasta que se verifique el pago de lo adeudado.

SEGUNDO: Sobre la petición de condenar en costas y agencias en derecho, se le hace saber a la libelista que se resolverá en su debida oportunidad legal.

TERCERO: Notifíquesele a la parte demandada este proveído conforme a lo indicado en el artículo 291 a 293 del Código General del Proceso, en la dirección aportada en la demanda; advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con los artículos 431 y 442 del C.G. del P.

CUARTO: Una vez verificada la página de consultas de antecedentes disciplinarios hoy 07 de mayo del año en curso, se logró determinar que la doctora NATALIA HERRERA PÉREZ identificada con cédula de ciudadanía número 1.040.739.758 y con T.P. 294.009 del C.S. de la J. no figura con sanción disciplinaria alguna, en virtud del certificado Nro. 294009, por esta razón se le RECONOCE PERSONERÍA como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia.

MA

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carrera 52 N° 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 14 oficina 1411
Correo electrónico: cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2327888

**GOETHE RAFAEL MARTINEZ DAVID
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea1ee9cb9ca568b28e7e0ba19a53f47c311bbfca6a35c4d4491266fe64a8a2e1

Documento generado en 07/05/2021 03:09:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, cinco (05) de mayo de Dos Mil veintiuno (2021)

Radicado: 05001 40 03 008 2021 00341 00

Asunto: Admite demanda.

Subsanados los defectos previamente advertidos, Teniendo en cuenta que el escrito de demanda reúne las formalidades exigidas por los Arts. 82 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por la señora ALEJANDRA MUÑOZ ZAPATA, en contra de JUAN MARÍA MUÑOZ OSPINA, LUIS ANTONIO MUÑOZ ARCILA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR FRANCISCO ANTONIO MUÑOZ ARCILA Y DEMAS TERCEROS INTERESADOS E INDETERMINADOS.

SEGUNDO: De la demanda, se ORDENA correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, en los términos de los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se ordena el emplazamiento de JUAN MARÍA MUÑOZ OSPINA, LUIS ANTONIO MUÑOZ ARCILA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL

SEÑOR FRANCISCO ANTONIO MUÑOZ ARCILA Y DEMAS TERCEROS INTERESADOS E INDETERMINADOS que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de usucapión, de conformidad con el artículo 375 numeral 7 del C.G.P., Efectuado ello y surtido el emplazamiento, si los emplazados no comparecen se le designará Curador AD-LITEM con quien se llevará la notificación.

CUARTO: De conformidad al inciso 2º del numeral 6º del artículo 375 del C.G.P., se ordena informar la existencia del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (antes Incoder), a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS y a la OFICINA DE CATRATRO MUNICIPAL DE MEDELLÍN, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Ofíciase en tal sentido.

QUINTO: La parte actora deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos establecidos en los literales a) a g) del numeral 7º del artículo 375 del C.G.P. Los datos deberán estar escritos en letra no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho y dese cumplimiento a todo lo indicado en el numeral 7º de la norma citada.

SEXTA: DECRETAR la inscripción de la demanda en el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 001-403356 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Ofíciase en tal sentido.

SEPTIMA: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías de la valla por la parte demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el registro nacional de procesos de pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura.

OCTAVO: RECONOCER personería a la abogada VIVIANA ANDREA MIRA JARAMILLO, titular de la T.P N° 262.619 del C. S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandante.

Consultados los antecedentes disciplinarios de la togada previamente reconocida, se avizora que sobre su documento profesional no recae sanción que le impida el ejercicio de su profesión. (certificado 311.227)

NOTIFIQUESE

LC

Firmado Por:

GOETHE RAFAEL MARTINEZ DAVID

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d9139751498798070becc6a271ae77e6ef7a401ba40f4423c5c1ba4e12616e6**

Documento generado en 07/05/2021 02:51:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, cinco (05) de mayo de Dos Mil veintiuno (2021)

Radicado: 05001 40 03 008 2021 00346 00

Asunto: Admite demanda.

Subsanados los defectos previamente advertidos, Teniendo en cuenta que el escrito de demanda reúne las formalidades exigidas por los Arts. 82 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por la señora MARÍA DEL SOCORRO PALACIO CORTES, en contra de JESÚS DIARIO PALACIO CORTÉS, JESÚS MARÍA PALACIO CORTÉS, JAIME PALACIO CORTÉS, CARLOS ARTURO PALACIO CORTÉS, MANUEL PALACIO CORTÉS, AMPARO PALACIO CORTÉS en calidad de herederos determinados de JESÚS ANTONIO PALACIO SOSA quien en vida se identificaba con C.C. 519.834 Y TOMÁS RUIZ, ENRIQUETA AGUIRRE DE AGUDELO (quienes figuran en ventas parciales en el certificado de libertad y tradición) y DEMAS TERCEROS INTERESADOS E INDETERMINADOS.

SEGUNDO: De la demanda, se ORDENA correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, en los términos de los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se ordena el emplazamiento de JESÚS DIARIO PALACIO CORTÉS, JESÚS MARÍA PALACIO CORTÉS, JAIME PALACIO CORTÉS, CARLOS ARTURO PALACIO CORTÉS, MANUEL PALACIO CORTÉS, AMPARO PALACIO CORTÉS, TOMÁS RUIZ, ENRIQUETA AGUIRRE DE AGUDELO Y DEMAS TERCEROS INTERESADOS E INDETERMINADOS que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de usucapión, de conformidad con el 375 numeral 7 del C.G.P., Efectuado ello, y surtido el emplazamiento, si los emplazados no comparecen se le designará Curador AD-LITEM con quien se llevará la notificación.

CUARTO: De conformidad al inciso 2º del numeral 6º del artículo 375 del C.G.P., se ordena informar la existencia del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (antes Incoder), a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS y a la OFICINA DE CATRATRO MUNICIPAL DE MEDELLÍN, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Ofíciase en tal sentido.

QUINTO: La parte actora deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos establecidos en los literales a) a g) del numeral 7º del artículo 375 del C.G.P. Los datos deberán estar escritos en letra no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho y dese cumplimiento a todo lo indicado en el numeral 7º de la norma citada.

SEXTA: DECRETAR la inscripción de la demanda en el bien inmueble ubicado en la calle 95 # 48-36, compuesto actualmente por tres pisos, ubicado en el barrio

Aranjuez Berlín, con matrícula N° 01N-5117303 del registro de instrumentos públicos de Medellín Zona Norte. Oficiese en tal sentido.

SEPTIMA: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías de la valla por la parte demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el registro nacional de procesos de pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura.

OCTAVO: RECONOCER personería al abogado LUIS EMILIO MONTOYA BUSTAMANTE, titular de la T.P N° 312.987 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante.

Consultados los antecedentes disciplinarios del togado previamente reconocido, se avizora que sobre su documento profesional no recae sanción que le impida el ejercicio de su profesión. (certificado 311.231)

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

GOETHE RAFAEL MARTINEZ DAVID

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c2dac65d8ae5fbb8c8267d0afce9ea8200bc3a35fb63b6f029699137201b32f

Documento generado en 07/05/2021 02:51:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, cinco (05) de mayo de Dos Mil veintiuno (2021)

Radicado: 05001 40 03 008 2021 00359 00

Asunto: Admite demanda.

Subsanados los defectos previamente advertidos, Teniendo en cuenta que el escrito de demanda reúne las formalidades exigidas por los Arts. 82 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por JOSÉ JOAQUÍN CARDONA DÍAZ C.C.1.327.344, en contra de GERARDO GONZÁLEZ, LEONORA (NELLY) GONZÁLEZ URIBE, HUMBERTO GONZÁLEZ URIBE, MARÍA GONZÁLEZ, FABIO GONZÁLEZ URIBE, LUIS FELIPE CEBALLOS BEDOYA, EVER DE JESÚS RAMÍREZ SEGURA, GLORIA EMILSEN RAMÍREZ SEGURA, GUILLERMO LEÓN OSORIO PRECIADO, BERNARDO CEBALLOS, ROBERTO RESTREPO, de quienes se desconoce documento de identidad, SAMUEL OSPINA VARGAS, CON C.C N°8.223.039; HÉCTOR DE JESÚS MANRIQUE BEDOYA, C.C N°3.613.921; AMADO DE JESÚS MONTOYA SÁNCHEZ, CON C.C N°8.236.879; ÁNGELA MARÍA VALENCIA DE MONTOYA, C.C N°32.527.670; ALBEIRO DE JESÚS RAMÍREZ SEGURA, C.C N°71.610.604;

GILDARDO GARCÍA, C.C N° 71.643.065; DEMAS TERCEROS INTERESADOS E INDETERMINADOS.

SEGUNDO: De la demanda, se ORDENA correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, en los términos de los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se ordena el emplazamiento de GERARDO GONZÁLEZ, LEONORA (NELLY) GONZÁLEZ URIBE, HUMBERTO GONZÁLEZ URIBE, MARÍA GONZÁLEZ, FABIO GONZÁLEZ URIBE, LUIS FELIPE CEBALLOS BEDOYA, EVER DE JESÚS RAMÍREZ SEGURA, GLORIA EMILSEN RAMÍREZ SEGURA, GUILLERMO LEÓN OSORIO PRECIADO, BERNARDO CEBALLOS, ROBERTO RESTREPO, de quienes se desconoce documento de identidad, SAMUEL OSPINA VARGAS, CON C.C N°8.223.039; HÉCTOR DE JESÚS MANRIQUE BEDOYA, C.C N°3.613.921; AMADO DE JESÚS MONTOYA SÁNCHEZ, CON C.C N°8.236.879; ÁNGELA MARÍA VALENCIA DE MONTOYA, C.C N°32.527.670; ALBEIRO DE JESÚS RAMÍREZ SEGURA, C.C N°71.610.604; GILDARDO GARCÍA, C.C N° 71.643.065; Y DEMAS TERCEROS INTERESADOS E INDETERMINADOS que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de usucapión, de conformidad con el artículo 375 numeral 7 del C.G.P., Efectuado ello y surtido el emplazamiento, si los emplazados no comparecen se le designará Curador AD-LITEM con quien se llevará la notificación.

CUARTO: De conformidad al inciso 2° del numeral 6° del artículo 375 del C.G.P., se ordena informar la existencia del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (antes Incoder), a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS y a la OFICINA DE CATRATRO MUNICIPAL DE MEDELLÍN, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Ofíciase en tal sentido.

QUINTO: La parte actora deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos establecidos en los literales a) a g) del numeral 7° del artículo 375 del C.G.P. Los datos deberán estar escritos en letra no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho y dese cumplimiento a todo lo indicado en el numeral 7° de la norma citada.

SEXTA: DECRETAR la inscripción de la demanda en el bien inmueble que hace parte de un lote de mayor extensión, ubicado en la calle 45 N° 23 –10 del Barrio Buenos Aires, sector Miraflores del municipio de Medellín, con matrícula N° 001-135854 del registro de instrumentos públicos de Medellín Zona Sur. Oficiese en tal sentido.

SEPTIMA: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías de la valla por la parte demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el registro nacional de procesos de pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura.

OCTAVO: RECONOCER personería a la abogada PAOLA ANDREA CANO RAMIREZ, titular de la T.P N° 243.958 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante.

Consultados los antecedentes disciplinarios del togado previamente reconocido, se avizora que sobre su documento profesional no recae sanción que le impida el ejercicio de su profesión. (certificado 311.233)

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

GOETHE RAFAEL MARTINEZ DAVID

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f416acc78061b25c65c58c2a4b22ed38119efc9ed70e8f898ce9539254b78983

Documento generado en 07/05/2021 02:51:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>